

## DISCURSO DE CLAUSURA

1. Durante una semana habéis trabajado intensamente en el estudio de los numerosos problemas que plantean las relaciones entre la Iglesia y el Estado en España y en la República Federal Alemana. Dos países democráticos que presentan en sus regímenes no pocos elementos comunes en relación con esa problemática. Ambos parten de un reconocimiento de la libertad religiosa como un derecho fundamental de la persona humana, que debe ser no sólo reconocido, respetado y tutelado por los poderes públicos, sino también promovido y fomentado.

En efecto, es hoy doctrina consagrada en el campo jurídico, que la libertad religiosa es fundamento de toda libertad, y que de ella derivan en cierto modo todos los derechos fundamentales, de la suerte que allí donde el derecho de libertad religiosa no tiene el debido reconocimiento y tutela, quedan amenazadas de hecho las demás libertades. Hablando precisamente a un Congreso de estudios jurídicos, el Santo Padre Juan Pablo II ha querido resaltar esta consideración, afirmando que «el derecho a la libertad religiosa... es el más fundamental, porque la dignidad de toda persona encuentra su fuente primera en su relación esencial con Dios Creador y Padre» (Discurso 10.3.84).

Los dos Estados adoptan un sistema de no confesionalidad o, mejor, de neutralidad religiosa que es perfectamente compatible con una valoración positiva de lo religioso y con una especial atención a las Iglesias y Confesiones religiosas de mayor implantación e incidencia en la sociedad.

Tanto en España como en la República Federal Alemana tiene un profundo arraigo el régimen pacticio o convencional: los Concordatos y Acuerdos son el instrumento más idóneo para regular las relaciones entre la Iglesia y el Estado y para hacer efectiva una fecunda colaboración entre ambas Instituciones para el bien del ciudadano y de la sociedad.

Sobre la base de estos principios y elementos comunes, la realidad jurídica y política de ambos países ofrece una variedad de soluciones ante temas tan importantes como los que habéis estudiado a través de una veintena de ponencias: el valor y desarrollo de los Concordatos y Acuerdos entre la Iglesia y el Estado; la naturaleza jurídico-civil de los entes eclesiásticos; la presencia de la Iglesia en los centros de enseñanza, en las instituciones benéfico-asistenciales y en los medios de comunicación social; las subvenciones económicas y el régimen fiscal; las relaciones laborales dentro de las instituciones de la Iglesia.

El estudio comparado de todos estos temas, su balance y evaluación, ha dado pie a un diálogo muy enriquecedor en el que se han puesto de manifiesto los logros y los fallos, las ventajas y los inconvenientes de las diversas soluciones, y se han abierto nuevos horizontes en orden a buscar y proponer fórmulas, cada vez más idóneas, de colaboración y de presencia de la Iglesia en la sociedad española y alemana.

2. El Concilio Vaticano II ha ofrecido una doctrina clara acerca de las relaciones entre la Iglesia y el Estado. La Iglesia pide libertad para ejercer en la sociedad su misión evangélica y ofrece su colaboración en beneficio del hombre y de la misma sociedad.

Toda persona humana, según el Concilio, tiene derecho a la libertad religiosa. Derecho que está fundado en la misma dignidad de la persona humana y que debe ser reconocido en el ordenamiento jurídico de la sociedad, de forma que llegue a convertirse en un derecho civil («*Dignitatis humanae*», n. 2). El Estado no puede, ciertamente, dirigir la vida religiosa, ya que su función se agota en el orden terrestre y temporal. Pero, como protector y promotor que debe ser de todos los derechos fundamentales del hombre, el Estado está obligado a proteger la libertad religiosa de todos los ciudadanos y a crear condiciones propicias para el desarrollo de la vida religiosa (Id. nn. 3 y 4).

La Iglesia, comunidad de hombres creyentes, reivindica para sí esa misma libertad que le permite ejercer en todo lugar y en todo momento la triple misión —profética, sacerdotal y pastoral— que Cristo le encomendó.

En especial, y ante todo, pide le sea permitido, siempre y en todas partes, predicar la fe con auténtica libertad, enseñar su doctrina sobre la sociedad, ejercer su oficio entre los hombres de forma expedita y proclamar su juicio moral aun de cosas que tocan al orden político, cuando lo exijan así los derechos fundamentales de la persona o la salvación de las almas, poniendo en juego todos y solos los recursos que están conformes con el Evangelio y con el bien universal según la diversidad

de los tiempos y las circunstancias («Gaudium et Spes», n. 76; véase también el n. 43 y «Dignitatis humanae», n. 4).

La libertad religiosa incluye el respeto efectivo tanto de la fe que proclaman la Iglesia y los fieles, como de los valores personales y sociales que promueven en conformidad con el depósito de la fe que le ha sido confiado por Jesucristo. «La Iglesia, en efecto, cuando proclama las exigencias de la fe o ilumina con su juicio moral materias incluso de orden temporal, no invade competencias que le son ajenas, sino que ejerce su misión propia y con ello —como enseñó el último Concilio— ‘consolida la paz en la humanidad para gloria de Dios’ (‘Gaudium et Spes’ n. 76)» (Juan Pablo II, a los Obispos de México 1.10.83).

La Iglesia es también fermento de la sociedad humana, sobre todo por la acción de sus fieles en todos los campos —político, económico, social, cultural, artístico, asistencial— de la vida del hombre, tratando de «impregnar y perfeccionar todo el orden temporal con el espíritu evangélico» («Apostolicam actuositatem», n. 5).

La Iglesia pretende, simplemente, moverse dentro del justo marco de libertades y derechos fundamentales de una sociedad realmente democrática. La Declaración conciliar, después de afirmar que «el más importante de los elementos que integran el bien de la Iglesia es que disfrute del grado de libertad de acción que requiere el cuidado de la salvación de los hombres», concluye que «donde está vigente el principio de la libertad religiosa, proclamado no solamente con las palabras, ni solamente sancionado por las leyes, sino además llevado a la práctica con sinceridad, allí logra, al fin, la Iglesia la condición estable, de derecho y de hecho, para la independencia necesaria en el cumplimiento de la misión divina» («Dignitatis humanae», n. 13).

3. Pero la Iglesia, además, siguiendo el ejemplo de su divino Fundador que no vino a ser servido sino a servir, ofrece también al Estado y a los grupos sociales su leal colaboración en bien del hombre y de la sociedad.

El Concilio Vaticano II, que reivindica con toda firmeza la autonomía, independencia y libertad de la Iglesia, propugna también la colaboración con el Estado en beneficio de los hombres. La comunidad política y la Iglesia —dice el Concilio («Gaudium et Spes», n. 76)— son, en sus propios campos, independientes y autónomas la una respecto de la otra. Pero las dos, aun con diverso título, están al servicio de la vocación personal y social de los mismos hombres. Este servicio lo prestarán con tanta mayor eficacia cuanto ambas sociedades mantengan entre sí una sana colaboración, con atención a las circunstancias de lugares y tiempos.

Esta mutua colaboración —conviene recordarlo— no tiene como objetivo el fortalecimiento mutuo, como si fueran instituciones de poder, de la Iglesia y del Estado. La colaboración se hace —cada uno desde sus propias funciones y competencias—, en bien del hombre, en su plural vocación individual y colectiva, temporal y religiosa.

4. Los principios son claros y pueden reducirse a los dos brevemente apuntados: libertad, autonomía e independencia de la Iglesia, por una parte, y colaboración leal y generosa con el Estado, por otra.

Pero la concreción de dichos principios, especialmente el segundo de la colaboración, pueden plasmarse en formas diversas, según los tiempos y las circunstancias. La adecuación entre los principios doctrinales y las concretas circunstancias políticas, sociales, culturales y religiosas, de cada país presentan sin duda dificultades.

Y ahí entra vuestro trabajo. Además de ciudadanos de vuestros respectivos países y hombres de la Iglesia, sois cultivadores de las ciencias políticas y jurídicas. Tenéis ante vosotros una labor que —dada la movilidad de nuestra sociedad— no admite descanso: buscar y proponer las fórmulas jurídicas y políticas más adecuadas para cada momento y siempre perfectibles.

La Santa Sede, por su parte, consciente de la perfectibilidad del régimen del derecho de libertad religiosa, ha querido —como sabéis— contribuir a este progreso, mediante la propuesta de diez puntos para el ejercicio efectivo de la libertad religiosa, presentada en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, en la sesión tenida en Viena, el 30 de enero próximo pasado.

Aquí tienen plena virtualidad las palabras del Papa Juan XXIII en su Encíclica «*Pacem in terris*» (n. 156):

«En el trabajo cotidiano de conformar cada vez más la realidad social con las exigencias de la justicia es necesario que nuestros hijos vean una labor que jamás puede darse por definitivamente terminada como para descansar sobre ella.»

5. Recibid —al terminar este Simposio— el agradecimiento de la Iglesia por vuestros trabajos y también, con mi felicitación más sincera, la invitación a continuar vuestros estudios e intercambios, y a multiplicar estos encuentros internacionales tan fecundos para la Iglesia, que necesita de vuestra contribución específica para continuar su misión al servicio del hombre, hijo de Dios, miembro de la Iglesia y de la comunidad humana.

Excmo. y Revdmo. Sr. Dr. Mario TAGLIAFERRI  
Arzobispo de Formia  
Nuncio Apostólico en España